

ACUERDO que establece los montos máximos de renta que las instituciones públicas federales podrán pactar durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento de inmuebles que celebren.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 29 fracción XXI, 50 párrafo cuarto, 143 fracción XII, 146 y transitorio décimo cuarto de la Ley General de Bienes Nacionales; 6 fracción I y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 5 fracción VIII, 7 fracción IX y 16 del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que es atribución de la Secretaría de la Función Pública fijar la política de la Administración Pública Federal en materia de arrendamiento de inmuebles, cuando la Federación o las entidades de la Administración Pública Federal tengan el carácter de arrendatarias;

Que corresponde a la propia Secretaría fijar el porcentaje máximo de incremento al monto de las rentas pactadas en los contratos de arrendamiento cuando las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República o las entidades paraestatales, pretendan continuar la ocupación de inmuebles arrendados;

Que en el mercado inmobiliario se ha observado la existencia de diversos espacios rentables disponibles, así como el desarrollo de nuevos proyectos de construcción para el arrendamiento de oficinas, lo que hace previsible la estabilidad en el comportamiento de los importes de rentas para el ejercicio fiscal de 2011;

Que aunado a lo anterior, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, establece diversas medidas de austeridad y disciplina presupuestal, aplicables al gasto de operación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que se ha considerado conveniente mantener en cero por ciento de incremento el monto de las rentas que deban pagar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, para continuar con la ocupación de inmuebles arrendados;

Que asimismo resulta necesario que esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas para conducir la política de arrendamiento de la Administración Pública Federal, establezca las medidas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán aplicar en los casos en que enfrenten situaciones derivadas de siniestros que les impida continuar con la ocupación de inmuebles tomados en arrendamiento para el ejercicio de las atribuciones a su cargo;

Que es propósito del Ejecutivo Federal que las instituciones públicas señaladas cuenten con los elementos necesarios que les permitan desempeñar adecuadamente las funciones que tienen encomendadas sin menoscabo de que el gasto público federal que se ejerce en materia de arrendamiento de inmuebles cumpla con las disposiciones de ahorro, austeridad y eficiencia emitidas al efecto, y

Que las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo son congruentes con la normatividad presupuestaria vigente, y se cuenta con la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS MONTOS MAXIMOS DE RENTA QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS FEDERALES PODRAN PACTAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES QUE CELEBREN

ARTICULO 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto fijar los montos máximos de renta que las dependencias, la Procuraduría General de la República, las unidades administrativas de la Presidencia de la República y las entidades de la Administración Pública Federal podrán pactar, durante el ejercicio fiscal 2011, en los contratos de arrendamiento que celebren en su carácter de arrendatarias para:

I. Ocupar nuevos inmuebles, siempre que no sea para utilizarlos como oficinas públicas para uso administrativo, y

II. Continuar con la ocupación de los inmuebles que actualmente tengan arrendados, previa justificación ante la Secretaría de la Función Pública, por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en términos de lo dispuesto en el artículo Décimo Noveno del Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal y en el numeral 21 de los Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 y 29 de diciembre de 2006, respectivamente.

ARTICULO 2.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales: al Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010;
- II. Función Pública: a la Secretaría de la Función Pública;
- III. INDAABIN: al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- IV. Instituciones Públicas Federales: a las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, y
- V. Oficinas públicas para uso administrativo: las señaladas en la fracción I del numeral 140 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 3.- Las Instituciones Públicas Federales que pretendan continuar ocupando inmuebles arrendados, cuya vigencia del contrato respectivo concluya el 31 de diciembre de 2010 o expire durante el año 2011, podrán convenir con el propietario del inmueble de que se trate, un importe de renta igual o inferior al monto de la renta pactado en el contrato anterior.

En este caso, las Instituciones Públicas Federales deberán atender lo dispuesto sobre el particular por el numeral 177 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 4.- Si la pretensión de un arrendador es superior al monto máximo de renta a que se refiere el artículo anterior, y la Institución Pública Federal que tenga el carácter de arrendataria cuenta con los recursos presupuestarios suficientes y considera indispensable continuar la ocupación del inmueble arrendado, ésta procederá conforme a lo previsto por los numerales 187 a 189 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales, según corresponda.

ARTICULO 5.- En la celebración de los contratos de arrendamiento para continuar con la ocupación de los inmuebles que actualmente tengan arrendados como oficinas públicas para usos administrativos, el monto máximo de renta no será superior al que se haya pactado en el contrato anterior. En ningún caso el monto máximo de renta mensual podrá ser superior al señalado en el dictamen de justipreciación de rentas correspondiente que emita el INDAABIN, ni rebasar el monto equivalente a 3.15 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado, si no incluye cajones de estacionamiento, o de 3.50 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal por metro cuadrado de área rentable, antes del Impuesto al Valor Agregado si los incluye.

El pago de cuotas para la conservación y mantenimiento de inmuebles arrendados, se regirá por lo previsto en el numeral 157 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 6.- Las erogaciones generadas por los conceptos derivados de la aplicación del presente Acuerdo, deberán ser cubiertas con cargo a las disponibilidades presupuestarias de las Instituciones Públicas Federales correspondientes.

ARTICULO 7.- Las Instituciones Públicas Federales para la asignación de espacios a los servidores públicos en oficinas públicas para uso administrativo atenderán lo previsto por los numerales 154 y 155 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 8.- Las Instituciones Públicas Federales que en su carácter de arrendatarias continúen ocupando inmuebles cuyo importe mensual de renta no sea superior a 40 veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, no requerirán dictamen de justipreciación de renta, sino únicamente dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 143 del Acuerdo en materia de recursos materiales y servicios generales.

ARTICULO 9.- Adicionalmente a lo previsto en el numeral 153 del Acuerdo materia de recursos materiales y servicios generales, cuando las Instituciones Públicas Federales requieran desocupar un inmueble tomado en arrendamiento, con motivo de daños ocasionados por un siniestro que ponga en riesgo la seguridad física de los servidores públicos y del público usuario; o bien, que impidan continuar con la prestación de servicios a cargo de las mismas, podrán celebrar el contrato de arrendamiento correspondiente, sin que requieran solicitar una justipreciación de renta hasta por un periodo máximo de 6 meses, que será prorrogable por una sola vez y por un periodo igual, previa autorización del Oficial Mayor, homólogo o su equivalente en la institución de que se trate.

ARTICULO 10.- El presente Acuerdo se aplicará sin perjuicio de las disposiciones que en materia de arrendamiento de bienes inmuebles se establecen en el programa de mediano plazo a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en las disposiciones administrativas que emita la Función Pública, con la participación que, en su caso, corresponda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ámbito de sus atribuciones.

ARTICULO 11.- Las Instituciones Públicas Federales que tengan el carácter de arrendadoras de un inmueble y durante el año 2011 convengan con el arrendatario un monto de renta igual o superior al establecido en el contrato anterior, no requerirán obtener dictamen de justipreciación de renta.

ARTICULO 12.- Los titulares de las Instituciones Públicas Federales serán responsables del cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Acuerdo.

ARTICULO 13.- La Función Pública, a través del INDAABIN, interpretará para efectos administrativos, las disposiciones contenidas en este Acuerdo y resolverá cualquier situación no prevista en las mismas, salvo en lo que respecta a los aspectos presupuestarios en que corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinar lo conducente.

ARTICULO 14.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento corresponderá a la Función Pública y a los órganos internos de control de las Instituciones Públicas Federales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2011, y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.